Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2022-00181**-00.
PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE: INOLA CONTRERAS MARTÍNEZ.
MENORES: I.C.M.M. y D.C.M.M.

Vista la nota secretarial y memorial que antecede en el presente proceso de jurisdicción voluntaria, para este Despacho no es posible acceder a la solicitud de la apoderada judicial, esto es, fijar fecha de audiencia, toda vez que, procedente es designar Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que, las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de las menores se encuentran debidamente emplazadas e incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como deja constancia la secretaria; en consecuencia, sea la oportunidad para designar al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, como Curadora Ad – Litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE LAS MENORES I.C.M.M. y D.C.M.M., a fin de que las represente en este asunto. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el articulo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

Pese a que, el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante, de igual forma el despacho pone de presente a la parte actora la dirección electrónica del curador a fin de que pueda ser contactado por ellos, jjpoabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb585709e38567c12eaa6f27f196bbae0dd5b267f7ec477b57ebdeca012209e**

Documento generado en 16/11/2022 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica